 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200060831* Radicado: 20261200060831 Fecha: 15-05-2026 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., viernes 15 de mayo de 2026

Señor (a)
ANONIMO
@AlejoContreras
REDES SOCIALES
Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicado 20261120074502 de 5 de mayo de 2026 – Comunicado Bogotá te escucha No. 3224032026 - "Solicitud redes sociales"

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: *"En el barrio prado pinzón las vías están feas, En la calle 142 con autopista de norte a sur al lado del d1 unos cráteres asesinos, En la 138 al lado del dollar City deben alzar la tapa del acueducto cuando llueve para poder drenar y se vean los huecos hay gente que los carros los ha dañado hay Cuando llueve no se ven"* (sic) se informa:

Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

SEGMENTOS VIALES QUE HACEN PARTE DE LA MALLA VIAL ARTERIAL DE LA CIUDAD


LOCALIDAD: No. 11 – SUBA // **UPL:** EL PRADO // **SECTOR:** PRADO PINZON- SAN JOSE DEL PRADO

PK_ID	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
91034468	11014812	AC 138	KR 53	KR 54	AR	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
91034469	11014812	AC 138	KR 53	KR 54	AR	

PK_ID: Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **AR:** Arterial / **UPL:** Unidad de Planeamiento Local

De acuerdo al cuadro anterior, los segmentos viales solicitados, hacen parte de la malla vial arterial de la ciudad, así las cosas, es importante aclarar que, la malla vial arterial se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial), el cual establece:

“Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial. Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200060831*
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: 20261200060831
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Fecha: 15-05-2026 Pág. 2 de 3

Entidad	Intervención sobre componente
Instituto de Desarrollo Urbano	- Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. - Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.

SEGMENTOS VIALES DIAGNOSTICADOS

LOCALIDAD: No. 11 – SUBA // **UPL:** EL PRADO // **SECTOR:** PRADO PINZON- SAN JOSE DEL PRADO

PK_ID	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
168919	11007985	CL 144	AK 45	KR 46	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
528770	11012336	KR 53	AC 138	CL 141	IN	

PK_ID: Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Local / **IN:** Intermedia / **UPL :** Unidad de Planeamiento Local


Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los segmentos viales correspondientes a las direcciones de su requerimiento, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dichos segmentos en este momento.

Finalmente, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** para que, desde su competencia, amplíe la información al respecto de las vías sobre la malla vial arterial, a la **Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá**, para que se pronuncie sobre la solicitud con respecto a la tapa sobre el sumidero localizado en los segmentos viales sobre la AC 138 y a la **Alcaldía Local de Suba** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre la vía de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:

“(...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200060831* Radicado: 20261200060831 Fecha: 15-05-2026 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

[1] Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 19 / mes 05 / año 2026, y se desfija el “día” 25 / “mes” 05 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Copia: Alcaldía Local de Suba - (RAD. 20261120074502 de 5 de mayo de 2026)
 Copia: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - (RAD. 20261120074502 de 5 de mayo de 2026)
 Copia: Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá (RAD. 20261120074502 de 5 de mayo de 2026)

Documento 20261200060831 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 19-05-2026 09:58:29
Aprobó:	LISET BIBIANA CASTRO VIDAL - Profesional Universitario - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - liset.castro@umv.gov.co
 ef78902136c7b969bd3648b936f1e5aaed248f3099c1df921067b5b60e7ad20c Código de Verificación CV: 83e26 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	